



Ministerio de Relaciones Exteriores Dirección General de Pasaportes

"Año del Fomento de las Exportaciones"

RESOLUCION NO. DGP/004/2018

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Pasaportes, en virtud de las Leyes Nos. 549 de fecha 10 de marzo de 1971 y 208 de fecha 08 de octubre de 1971, es el órgano regulador de la emisión y renovación de pasaportes ordinarios en la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Pasaportes (DGP), es la institución del Estado Dominicano, bajo la dependencia del Ministerio de Relaciones Exteriores, cuya función es dotar a los ciudadanos dominicanos de la Libreta de Pasaporte, como documento de viaje válido para transitar por el mundo dignamente, ofreciendo un servicio confiable y cumpliendo rigurosamente con los estándares internacionales de seguridad, para que responda a los más altos niveles de calidad.

CONSIDERANDO: Que la República Dominicana es miembro de la Organización Internacional de Aviación Civil (OACI), o sus siglas en inglés ICAO, organismo regulador en materia de aviación civil.

CONSIDERANDO: Que en el año 2005, los 188 Estados miembros de la Organización Internacional de Aviación Civil (OACI) o ICAO, aprobaron una nueva norma de que todos los Estados debían comenzar a expedir solo pasaportes de lectura mecánica (PLM) con arreglo al Documento 9303, Parte 1, a partir del primero (1ro) de abril del año 2010.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Pasaportes tiene el interés de dotar de un pasaporte con el mayor nivel de seguridad, control, confiabilidad y calidad posible y al mismo tiempo implementar un sistema de emisión de pasaportes que coloque el país en los más altos estándares internacionales en cuanto a documentos de viaje se refiere.

CONSIDERANDO: Que el Documento 9303, Documentos de Viaje de Lectura Mecánica, en su Sexta Edición año 2006, apéndice 11, Sección IV, bajo el tema Directrices Ilustrativas para Retratos en los PLM, numeral 4, establece lo siguiente: Tocados: No se aceptarán tocados excepto en circunstancias en que la autoridad estatal competente los apruebe específicamente. Tales circunstancias pueden ser religiosas, médicas o culturales.

CONSIDERANDO: Que se han presentado situaciones críticas al ser tomadas las fotografías para la emisión o renovación de los pasaportes de personas que por circunstancias médicas, religiosas o culturales portan algún tipo de turbantes, tocados y accesorios que imposibilitan visualizar la totalidad del rostro del ciudadano/a.

VISTA: La Constitución de la República.

VISTA: La Ley 549 de fecha 10 de marzo del año 1970, que crea la Dirección General de Pasaportes.

Resolución No. DGP 004/2018

Av. George Washington esq. Héroes de Luperón, Centro de los Héroes • Santo Domingo, República Dominicana
Tels.: 809-532-4233 • 809-532-7373 • www.pasaportes.gov.do • RNC 4-01507048



VISTA: La Ley 208 de fecha 8 de octubre del año 1971, sobre Pasaportes.

VISTO: El Decreto No. 140/99 de fecha 30 de marzo de 1999, sobre Funciones de la Dirección General de Pasaportes.

VISTO: El Decreto No. 186-12, de fecha 21 de agosto del año 2012, que crea la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental.

VISTO: El Documento 9303, Documentos de Viaje de Lectura Mecánica, en su Sexta Edición año 2006.

VISTA: La Resolución No. 05/2015 de fecha 15 de diciembre del año 2014, de la Junta Central Electoral que establece la caducidad del carnet de Cédula de Identidad y Electoral expedida a partir del año 1998.

VISTAS: Las Normas y Procedimientos de la Dirección General de Pasaportes.

El Director General de Pasaportes, en el ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE

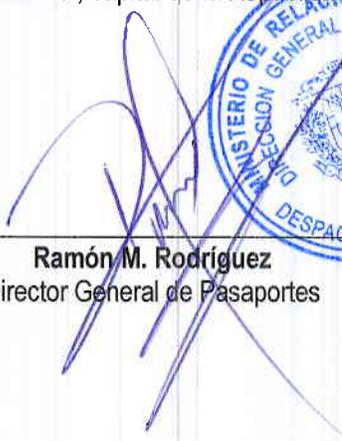
PRIMERO: ESTABLECER, como al efecto establece, que al momento de ser tomadas las fotografías a los/as ciudadanos/as que por razones médicas, religiosas o culturales porten algún tipo de turbantes y/o tocados, los mismos deberán ser retirados en su totalidad, para tales fines la persona será trasladada a un lugar designado que garantice la total discreción y atendida por un personal de su mismo sexo.

SEGUNDO: Fijar, como al efecto se fija, la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución, a partir del día primero (01) del mes de marzo del año dos mil dieciocho (2018).

TERCERO: Remitir, como al efecto se remiten, las disposiciones contenidas en la presente resolución a las Instituciones nacionales correspondientes y a las Misiones Consulares acreditadas en el país.

CUARTO: Instruir al Departamento de Comunicaciones, a fin de que proceda a difundir la presente disposición por los medios correspondientes, tales como Página Web, *GOB, etc.

Dada en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (07) días del mes de febrero del año dos mil dieciocho (2018).


Ramón M. Rodríguez
Director General de Pasaportes

